

EL ALCANCE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El contenido de la fracción II del artículo 115 constitucional, transcrito al final del tema anterior, condiciona el ejercicio de la potestad reglamentaria. Esta facultad de elaborar reglamentos por parte de los ayuntamientos, ha de estar sujeta a las leyes que establezca el Poder Legislativo de las entidades federativas; por lo que en atención a dicho mandato, los congresos locales deben expedir las normas respectivas (Quintana, 2001).

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en la fracción IX del artículo 67, señala que el Poder Legislativo en ejercicio de sus facultades, podrá expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Federal y la Constitución local. En este sentido, los ayuntamientos se deberán sujetar a tales leyes y decretos, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como aquellos que se encarguen de la organización administrativa municipal y la regulación de servicios públicos que sean de competencia municipal.

De lo anterior, queda de manifiesto que el texto constitucional local prevé la expedición de lo que en la legislación coahuilense se denomina Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En este mismo sentido, se establece también que los ayuntamientos han de expedir su normativa municipal, siguiendo y observando el contenido de la ley orgánica municipal.

Por su parte, el artículo 158-U de la Constitución del Estado contiene las competencias, facultades y obligaciones de los ayuntamientos. La fracción I establece que en materia de gobierno y régimen interior, les corresponde

formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (1918). *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quintana, C. (2001). *Derecho Municipal*. (5ta. ed.). Porrúa.